

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: NURY YANDU CALDERON BEDOYA
Demandado: H. de GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ
500013110002-2020-00267-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (2) dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por NURY YANDU CALDERON BEDOYA, a favor de la niña BRITHNY CALDERON BEDOYA, contra los herederos del causante GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aportar la prueba de la existencia de los demandados DIEGO ALEJANDRO y DUWAN FELIPE BALLENA VALENCIA, representados por la señora GLEDY VALENCIA VIUCHE, como lo exige el num. 2º del art. 84 e inc. 2º del art. 85 ibídem.

2. Desde ya se advierte que, respecto a la prueba anticipada solicitada, el despacho se está a lo dispuesto en el art. 516 del C.G.P. debiendo el interesado actuar en el despacho donde se adelanta la sucesión cumpliendo las exigencias legales.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: NURY YANDU CALDERON BEDOYA
Demandado: H. de GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ
500013110002-2020-00267-00



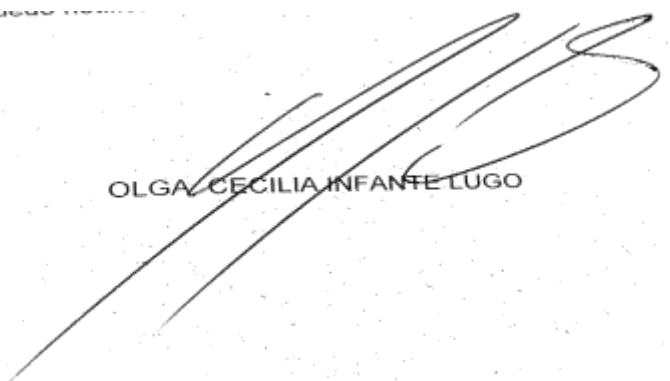
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d28a1c95e14a973596fd41ec554a4d4ed450d0319079e2beb009c9861cb3f2d6

Documento generado en 02/03/2021 04:15:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>